



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3502-2022-R-UNICA**

Ica, 10 de agosto de 2022

**VISTO:**

El Informe N° 814-OAJ-UNICA-2022 del 3 de agosto de 2022, del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Expediente N° 01029-2017-0-1401-JR-LA-02 de Acción Contenciosa Administrativa, sobre nulidad de oficio de Resolución Rectoral N° 1245-2022-R-UNICA de fecha 23 de marzo del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, estando al artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General, las Causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: entre otras, "2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14*".

Que, asimismo el artículo 11.2 del D.S. N° 004-2019, dispone que la Instancia competente para declarar la NULIDAD.- *La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;*

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019, señala en su artículo 213 inciso 213.1 *Nulidad de oficio: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales,* e inciso 213.2 *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;*

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1362-R-UNICA-2018 de fecha 31 de mayo del 2018, se resuelve: **Artículo 1°** *CUMPLIR con lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, a favor de la Servidora Docente Nombrada Doña Patricia Cecilia Castillo*



Romero. **Artículo 2°:** OTORGAR a la Sra. PATRICIA CECILIA CASTILLO ROMERO Servidora Docente Nombrada, subsidio debido al deceso de su señora Madre Q.E.V.F. MERCEDES ISELA ROMERO DE CASTILLO, acaecido el 26 de noviembre del 2008, ascendente a 02 remuneraciones totales o integras por Fallecimiento; por un monto de S/. 5,329.42 (Cinco Mil Trescientos Veintinueve con 42/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, con Resolución Rectoral N° 1245-2022-R-UNICA de fecha 23 de marzo del 2022, se resuelve: **Artículo 1°** CUMPLIR con lo dispuesto por Resolución N° 09 y N° 13 del del Juzgado Laboral Transitorio-Sede Sta Margarita y Corte Superior de Justicia de Ica – Primera Sala Civil, respectivamente, del Expediente Judicial n° 01029-2017-0-1401-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa a favor de la señora Patricia Cecilia Castillo Romero. **Artículo 2°:** DISPONER se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, por concepto de Subsidio por Fallecimiento e intereses legales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, por el monto de S/. 6,880.47 (Seis Mil Ochocientos Ochenta y 47/100 soles) a favor de PATRICIA CECILIA CASTILLO ROMERO;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 754-2022-OAJ-UNICA de fecha 1 de agosto del 2022, comunica a la Jefa de Recursos Humanos -DIGA, la aclaración con respecto al Informe N° 208-OAJ-UNICA-2021 de fecha 19 de abril del 2021, en el cual no se mencionó que ya se había pagado el concepto de subsidio por fallecimiento equivalente a 02 remuneraciones totales o integras a la actora doña Patricia Cecilia Castillo Romero, por el importe de S/. 5,328.42 a través de la Resolución Rectoral N° 1362-R-UNICA-2018 de fecha 31 de mayo del 2018. Solicitando se realice la Liquidación solamente de los Intereses Legales según Resolución Judicial N° 09 y N° 13;

Que, con Oficio N° 051-OT-D/OGA-UNICA-2018 de fecha 11 de febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Listado de pagos efectuados por Sentencias Judiciales, de los años 2016 a la fecha, visualizándose que con SIAF 4024 se hace efectivo el pago de S/. 5,328.42 en la fecha 29 de agosto del 2018, a la señora Patricia Cecilia Castillo Romero, en base a la Resolución Rectoral N° 1362-R-UNICA-2018 de fecha 31 de mayo del 2018.

Que, efectuando un análisis exhaustivo la Oficina de Asesoría Jurídica determina que el concepto de Subsidio por Fallecimiento a favor de la señora Patricia Cecilia Castillo Romero, por el monto de S/. 5,328.42 según Resolución Rectoral N° 1362-R-UNICA-2018 de fecha 31 de mayo del 2018, fue cancelado con SIAF 4024 en la fecha 29 de agosto del 2018; en ese sentido la Resolución Rectoral N° 1245-2022-R-UNICA de fecha 23 de marzo del 2022, que dispone se efectúe el pago por concepto de Subsidio por Fallecimiento e intereses legales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, por el monto de S/. 6,880.47 (Seis Mil Ochocientos Ochenta y 47/100 soles) a favor de PATRICIA CECILIA CASTILLO ROMERO, es incorrecto, toda vez que el monto por el concepto de Subsidio por Fallecimiento ya fue cancelado, quedando pendiente solamente el pago de los Intereses Legales según Resolución Judicial N° 09 y N° 13, (...) Por lo expuesto, y bajo los fundamentos jurídicos y



conforme a las Resoluciones Judiciales, así como a los Informes esgrimidos, los mismos que han sido evaluados en forma conjunta; la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 814-OAJ-UNICA-2022, **OPINA: A) Que, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral N° 1245-2022-R-UNICA de fecha 23/03/2022, en todos sus extremos. y B) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.**

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Rectoral N° 1245-2022-R-UNICA de fecha 23 de marzo del 2022, **en todos sus extremos**, de acuerdo a lo dispuesto en la T.U.O. de la Ley N° 27444, Texto Único de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 2°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*Casma*  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA  
**SECRETARIA GENERAL**

